

## Publicación Orden Judicial

Con ocasión de orden judicial emitida el día 21 de octubre de 2020, por el JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA, se informa que en el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, D.C., cursa la acción de tutela con radicado No. 11001333502220200026700 de CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ identificado con cédula 5.828.293 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- y la persona natural ENITH MILENA ARIZA RODRÍGUEZ, en donde se pretende:

*“(..) **PRIMERA:** Ordenar a la CNSC y la Universidad Libre que sea valorada de manera correcta en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda mi experiencia profesional, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019 y así me asignen el puntaje respectivo para que en este ítem tenga la calificación justa que merezco. **SEGUNDA:** Se le solicite a la CNSC y a la Universidad Libre ajustar el puntaje otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes de acuerdo con lo valorado según lo mencionado en la anterior petición y de esta manera se asigne el puntaje respectivo para que el ítem de experiencia tenga la calificación real. **TERCERA:** Solicitar a la CNSC y a la Universidad Libre, sea ajustada en la tabla de resultados, el puntaje correspondiente a la Valoración de Antecedentes y de tal manera sea ajustado el resultado definitivo en la tabla general de puntajes y en la lista de elegibles (si es expedida durante el proceso en que se resuelva la acción de tutela). **CUARTO:** Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión de la convocatoria 824 de 2018 respecto del empleo con código OPEC 53617, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles o se suspenda si ya está elaborada dicha lista, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida. **QUINTO:** Me sea informado el nuevo puntaje total después de la debida corrección en la prueba Valoración de Antecedentes en los ítems Experiencia y así mismo se corrija y actualice la lista de puntajes final publicada en la plataforma SIMO, para que todos los concursantes de la convocatoria aquí citada tengamos la certeza de los resultados definitivos.”*

Por tanto, toda persona que pueda verse afectada por lo pretendido podrá intervenir dentro del trámite constitucional referido haciéndolo saber en el correo electrónico [admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, se publica, para conocimiento de la ciudadanía, lo concerniente a la Acción de Tutela interpuesta por el señor **CARLOS ANDRÉS MOLANO PÁEZ**, en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-distrito-capital-cnsc>